

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00343-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 BUCARAMANGA, MAYO (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de NELSON ENRIQUE GUEVARA LEON, pretendiendo el pago de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$52.275.099,00), por concepto de capital así:

TITULO	VALOR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
No. 200102912 – saldo a capital	\$27.177.2941,00	Desde el 26 de Diciembre de 2019, hasta el 26 de Agosto de 2020, liquidados a la tasa del 13.90% EA, por la suma de \$1.654.480,00.	Desde 18 de Septiembre de 2020.
No. 200106600 – saldo a capital	\$9.343.585,00	Desde el 25 de Diciembre de 2019, hasta el 25 de Agosto de 2020, liquidados a la tasa del 22,55% EA, por la suma de \$1.200.129,00.	Desde el 18 de Septiembre de 2020.
No. 200104554 – saldo a capital	\$15.754.223,00	Desde el 19 de Diciembre de 2019, hasta el 19 de Agosto de 2020, liquidados a la tasas del 19,75% EA, por la suma de \$1.541.538,00.	Desde el 18 de Septiembre d 2020.
TOTAL	\$52.275.099,00	\$4.396.147,00	

Por los interese de plazo y moratorios solicitados, relacionados anteriormente, hasta el día en que se efectué e pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 02 DE DICIEMBRE DEL 2020 libró mandamiento ejecutivo en contra de NELSON ENRIQUE GUEBARA LEON, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado NELSON ENRIQUE GUEVARA LEON se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contesto, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARES CITADOS ANTERIORMENTE, no se cuenta con el original de los títulos – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

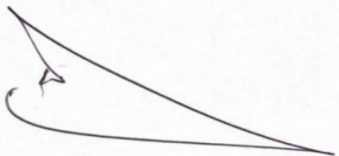
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho

procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$5.227.509.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de NELSON ENRIQUE GUEVARA LEON, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 02 DE DICIEMBRE DE 2020 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$5.227.509.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría